

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1930

NÚMERO 569

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3261, de 10 de Octubre de 1929.....	19679
Resolución número 3262, de 10 de Octubre de 1929.....	19679
Resolución número 3263, de 17 de Octubre de 1929.....	19679
Resolución número 3264, de 17 de Octubre de 1929.....	19679
Resolución número 3265, de 17 de Octubre de 1929.....	19679
Certificado número 2015 de registro de marca de fábrica.....	19680
Certificado número 2016 de registro de marca de fábrica.....	19680
Certificado número 2017 de registro de marca de fábrica.....	19680
Certificado número 2018 de registro de marca de fábrica.....	19680
Certificado número 2019 de registro de marca de fábrica.....	19680

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Enero de 1930.....	19680
Avisos Oficiales.....	19681
Edictos.....	19681

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3261. Panamá, Octubre 10 de 1929.

En escrito de fecha 25 de Marzo de 1929, el Apoderado de la Church & Dwight Co. Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Sal Soda.

La marca consiste en la palabra distintiva "Cow", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases y receptáculos de toda clase de dichos efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere un carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Church & Dwight Co, Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2015 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3262.—Panamá, Octubre 10 de 1929.

En memorial de fecha 18 de Marzo de 1929, el Apoderado de la The Sydney Ross Co., domiciliada en la calle Astor, Nos. 116-120, Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de enfermedades intestinales y del hígado.

La marca consiste en la leyenda

"Píldoras de vida del Dr. Ross", y la palabra "Del" de la leyenda está subrayada. Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envases, receptáculos de toda clase, de los efectos, y en las envolturas, anuncios propaganda etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la The Sydney Ross Co., domiciliada en la calle Astor, Nos. 116-120, Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2016, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3263.—Panamá, Octubre 17 de 1929.

En escrito de fecha 25 de Marzo de 1929, el Apoderado de la Church & Dwight Co, domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Bicarbonato de sosa, "saleratus" y polvos de levadura.

La marca consiste en las palabras distintivas "Cow Brand", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases y receptáculos de toda clase de dichos efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2017 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3264.—Panamá, Octubre 10 de 1929.

En memorial de fecha 30 de Marzo de 1929, el Apoderado de la Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Soda y saleratus, o solo combinadas con un ácido polvorizado que producen, comunmente "baking powder" (levadura) o soda y sal sda.

La marca consiste en una faja anular, y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Church & Dwight Co, Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2018 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3265.—Panamá, 17 de Octubre de 1929.

En memorial de fecha 23 de Agosto de 1929, el Apoderado de la J. Stifel & Sons, domiciliada en la ca

19880

d de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan los poderantes para amparar y distinguir en el comercio géneros de algodón por pieza.

La marca consiste en la palabra distintiva "Ironclad", y se aplica o se fija en los efectos mismos o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta licitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y teniendo en cuenta los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la J. L. Stifel & Sons, domiciliada en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT

En la fecha y bajo el número 2019, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2015
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1929.—Caduca: Octubre 10 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3261, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en N° 27 Cedar, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Soda que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Marzo de 1929 y publicada en el número 5532 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Junio de 1929.

Panamá, 10 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Cow", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases y receptáculos de toda clase de dichos efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda, etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2016
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1929.—Caduca: Octubre 10 de 1939

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3262, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la The Sydney Ross Co., domiciliada en la calle Astor, Nos. 116-120, Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de enfermedades intestinales y del hígado que se elabora o fabrica en Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5532 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Junio de 1929.

Panamá, 10 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la leyenda "Pildoras de Vida del Dr. Ross". La palabra "Del" de la leyenda está subrayada. La marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envases, receptáculos de toda clase, de los efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2017
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 17 de 1929.—Caduca: Octubre 17 de 1939

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3263, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de A. para amparar y distinguir en el comercio Bicarbonato de sosa, "saleratus" y polvos de levadura que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5534 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Junio de 1929.

Panamá, 17 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras distintivas "Cow Brand", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases y receptáculos de toda clase de dichos efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2018
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 17 de 1929.—Caduca: Octubre 17 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3264, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Church & Dwight Co., Inc., domiciliada en N° 27 calle Cedar, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de A. para amparar y distinguir en el comercio Soda y saleratus, o solo o combinada con ácido polvorizado, que producen, comunmente; "baking powder" (levadura) o soda y sal soda que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5534 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Junio de 1929.

Panamá, 17 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una faja anular, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, envases, cajas, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 2019
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 17 de 1929.—Caduca: Octubre 17 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3265, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la J. L. Stifel & Sons, domiciliada en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio géneros de algodón por pieza que se elabora o fabrica en la ciudad de Wheeling, West Virginia, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué pre-

sentada el día 23 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5498 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Mayo de 1929.

Panamá, 17 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Ironclad", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase, de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Enero de 1930.

As. 724. Escritura 63 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Joaquín Quiróz constituye hipoteca a favor de María M. de Moreno sobre dos fincas en San Carlos.

As. 725. Oficio 31 de 25 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Gregorio de los Ríos se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Carmen Victoria Johnson ubicada en esta ciudad.

As. 726. Escritura 1623 de 8 de Noviembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A."

As. 727. Escritura 126 de 27 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocolizan las diligencias de avalúo de una finca de propiedad de Rafael M. Quiróz A. ubicada en Penonomé.

As. 728. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º del Circuito de Cocle, por la cual Rafael M. Quirós A. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Fabriciano Sánchez.

As. 729. Escritura 8 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Josefa V. de Pérez constituye hipoteca a favor de José I. Quirós y Q. sobre una finca en Penonomé.

As. 730. Escritura 84 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Brin Jr., y otras se constituyen deudores del "Chase National Bank" con garantía de un contrato de arrendamiento celebrado con la "All American Cables Inc."

As. 731. Escritura 104 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la "Lotería Nacional de Beneficencia" y Florentino Cotes prorrogan un contrato.

As. 732. Escritura 115 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Llorente y Nieto declara la demolición de una bodega y la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 733. Escritura 116 de 22 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Llorente y Nieto declara la demolición de una casa y la construcción de otra en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 734. Escritura 505 de 8 de Noviembre del año pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual Chung Way Chen y Enrique Wong se retiran de la sociedad denominada "Yee Ling y Co."

As. 735. Escritura 62 de 24 de

os corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Frederick Dietrich subarrienda a Isidoro Nessi Pérez parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 756. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante la Corte Suprema de Justicia el 25 de los corrientes, por la cual Julio Mercado R. constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la excarcelación de Gregorio Martín y Martín.

As. 757. Escritura 106 de 18 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga a José Ibañez B. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago a título gratuito.

As. 738. Escritura 132 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Indalecio Martínez, constituye hipoteca a favor de Angel Severino sobre una finca en esta ciudad.

As. 739. Certificado 1743 de 2 de Febrero de 1928, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Fernet Branca" de propiedad de Bernardino Branca y otros.

As. 740. Escritura 866 de 29 de Julio de 1928, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos O. Bieberach vende a Carlos V. Bieberach una finca ubicada en la Chorrera.

As. 741. Escritura 1807 de 17 de Diciembre último, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela M. de Recuerdo vende a la Nación un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 742. Escritura 994 de 31 de Diciembre último, de la Notaría 1ª, por la cual Clelia M. Goti y otra constituyen hipoteca a favor de Raquel A. de Preciado sobre una finca en esta ciudad.

As. 743. Patente de navegación 434 de 14 de Noviembre de 1925, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá a favor de la nave denominada "Ola Marina" de propiedad de la "Compañía de Navegación Nacional".

As. 744. Copia del acta del remate verificado el 7 de Diciembre del año pasado en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Pinel Hermanos en liquidación una finca de propiedad de los menores José, Carmen y María Pinel.

As. 745. Escritura 4 de 14 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Griselda P. de Oller un lote de terreno.

As. 746 a 749. Patente de navegación expedida, por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de las naves denominadas "Panamá", "Aurora", "Herrera", y "Veraguas", respectivamente de propiedad de la "Compañía de Navegación Nacional".

As. 750. Escritura 26 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Arboix dá en arrendamiento a la "West India Oil Co." parte de una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 751. Escritura 1811 de 17 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Luis C. Arias declara la construcción de una casa en terreno propio ubicada en esta ciudad.

As. 752. Escritura 129 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis F. y Modesto A. Castillo constituyen hipoteca a favor de José B. Soto sobre una finca en esta ciudad.

As. 753. Escritura 424 de 16 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a "Guerra Hermanos y Co." un lote de terreno en Bugaba.

As. 754. Escritura 39 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Miran-

da hijo y otro venden a Julio Miranda M. una finca en Chiriquí.

As. 755. Escritura 44 de 23 de este mes de la Notaría de Chiriquí por la cual el Municipio de David vende a Demetrio Ríos, un solar.

As. 756. Escritura 64 de 25 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un certificado de la "Tropical Telegraph Co."

As. 757. Diligencia extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón de 9 de Enero actual por la cual Pascal Canavaggio remata una finca situada en la Provincia de Colón.

As. 758. Documento extendido ante un Notario Público de Oslo el 27 de Noviembre de 1929, por el cual la "Traspacific Corporation" compra una nave a Wilm. Wilhelmson.

As. 759. Documento extendido ante un Notario Público de la ciudad de Nueva York, el 3 de Agosto de 1929, por el cual la Traspacific Corporation constituye hipoteca a favor de Wilm. Wilhelmson sobre una nave.

As. 760. Diligencia extendida ante el Juez 2º de este Circuito el 26 de este mes, por la cual Walter Cook Staton remate varias fincas situadas en Chiriquí a Ira Chasey Mattatal y otro.

As. 761. Escritura 142 de 27 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Galileo Solís constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons sobre dos fincas situadas en esta ciudad y se hace una cancelación.

As. 762. Escritura 131 de 25 de este mes, extendida en la Notaría 2ª, por la cual Conrado Nicosis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 763. Escritura 145 de 27 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Victoria Johnson vende a Esteban Ortega una finca situada en esta ciudad y se hace una cancelación.

As. 164. Oficio 53 de esta fecha, por el cual el Juez 2º de este Circuito decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Angel María Gómez.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OSALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García).....	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1806 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23. 0.25

PE德罗 LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bonifacia Barba vda. de Barba, ha solicitado por medio de su apoderado J. A. Dutary, un globo de terreno denominado "El Guabilo" en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, por medio del memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, Presente.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho, la señora Bonifacia Barba vda. de Barba, de generales conocidas por Ud., por el presente escrito vengo a solicitar para ella, de acuerdo con el Art. 161 del Código Fiscal, título gratuito en pleno dominio de un globo de terreno inductado Nacional de nueve hectáreas siete mil seiscientos tres metros cuadrados (9 h. 7603 m. c.), ubicado en lugar llamado "El Guabilo", jurisdicción del Distrito de Los Pozos de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Raya; Sur, terreno libre; Este, loma del Arrozal y Oeste camino de ir a Los Pozos. Mi poderdante la señora vda. de Barba se somete bajo juramento a acatar las disposiciones de los Arts. 54 y 55 y 4ª de la Leyes 29 y 38 de 1925. Acompaño los comprobantes relacionados con la adjudicabilidad del expresado globo de terreno y los derechos de mi representada, como también el plano del mismo N° 1045 y su respectivo informe, ratificado ante el señor Juez 1º de este Circuito.

Chitré, Octubre 18 de 1929

J. Aquilino Dutary A.

Y para que surta los efectos legales, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y otra copia a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LUIS RIOS R.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO NUMERO 94

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado especial de Matilde y Germán Araúz, ha presentado al Despacho de Tierras la solicitud que se inserta a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Matilde y Germán Araúz, solicito de Ud. para ellos, título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el lugar de "Los Algarrobos", del Distrito de Delega, con capacidad de quince hectáreas y comprendido dentro de estos

linderos: Norte, camino público; Sur y Este, llano de los Algarrobos; y Oeste, camino real de David a Boquete.

En ese terreno tienen mis representados una casa habitación y es libre, de propiedad nacional, no contiene minas ni reconoce servidumbre.

Acompaño las declaraciones de testigos que comprueban el derecho que asiste a mis clientes, el plano duplicado del terreno, informe ratificado del Agrimensor y el poder que acredita mi personería.

David, Diciembre 5 de 1929.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto a los seis días del mes de Diciembre de 1929.

El Administrador,

A. RIOS V.

El Secretario,

S. Anquizaola D.

EDICTO NUMERO ...

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero seis de mil novecientos treinta.

Vistos: El veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, se declaró con lugar a seguimiento de causa criminal contra Frederick Mawyers, por lesiones por imprudencia.

Se le ha dado la tramitación correspondiente a este juicio y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia.

Es un hecho cierto, pues está debidamente comprobado, que Frederick Mawyers fue la persona que el cuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete, conducía el carro distinguido con la placa 3121 M. P.; que a las cuatro de la tarde, más o menos de ese mismo día, arrolló a la menor Delia María Figueroa, causándole fractura entre la mitad y el tercio superior del femur izquierdo, que la incapacitó por cuatro meses; que Mawyers imprimía velocidad a dicho automóvil mayor de la permitida por las leyes y reglamentos de tráfico, y, además tanto la dirección como los frenos de dicho vehículo, se encontraban en mal estado. Y si a todo esto agregamos la rebeldía de Mawyers, pues a pesar de haber sido citado de acuerdo con la Ley, para que compareciera en juicio, ha hecho caso-omiso a esa citación, por lo que se vió el Tribunal en la necesidad de continuar el juicio sin su presencia.

El señor Fiscal conceptúa que Mawyers se ha hecho acreedor a la sanción que establece la Ley, y el mismo defensor del enjuiciado está de acuerdo con esa opinión pero pide que se aplique el mínimo de la pena que le corresponde.

Toca solamente graduar ahora el grado de delincuencia.

La incapacidad sufrida por la menor, la rebeldía del enjuiciado, son circunstancias agravantes, y como no existe ninguna atenuante, le corresponde el máximo de la pena.

"El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos órdenes o prescripciones cause a otro un perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:

- a) Con arresto de cinco días o multa de cinco o sesenta balboas.
- b) Con arresto de veinte días o multa de veinte a cien balboas.

ochenta balboas en los demás ca-

sto reza el artículo 322 del Có-
Penal.

or tanto, el suscrito Juez Cuarto
Circuito de Panamá, adminis-
trando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley,
abre causa criminal contra Guill-
ermo o Julio Amaya, de treinta años
de edad, casado, herrero, panameño
y sin domicilio fijo por infractor de
disposiciones contenidas en el Libro
II, Título VII, Capítulo V del C. Pe-
nal.

Como el enjuiciado es prófugo,
emplázase por edicto de acuerdo con
la Ley.

Por providencia separada se se-
ñalará día y hora para la celebra-
ción de la audiencia.

Cópiense y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallari-
no, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que
si compareciere se le oirá y adminis-
trará la justicia que le asista; de
lo contrario se hará acreedor a las
consecuencias a que hubiere lugar
según la Ley.

Se excita a todos los habitantes
de la República a que manifiesten
el paradero del sindicado, so pena
de ser juzgados como encubridores
del delito que se persigue, si sabién-
dolo no lo denunciaren, salvo las
excepciones del artículo 2008 del
Código Judicial, y se requiere a las
autoridades del orden político o ju-
dicial para que procedan a su cap-
tura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visi-
ble de esta Secretaría de este Juz-
gado y copia de él se envía al señor
Secretario de Gobierno y Justicia
para su publicación en la GACETA
OFICIAL por cinco (5) veces consec-
utivas, conforme lo ordena el ar-
tículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días
del mes de Enero de mil novecientos
treinta.

El Juez,
MANUEL BURGOS.

El Secretario,
Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de San Félix.

Por el presente emplaza a Román
Cruz, panameño, mayor, natural y
vecino de este Distrito, soltero, a-
gricultor, para que dentro del térmi-
no de treinta días contados desde
la última publicación del presente
edicto más el de la distancia, com-
parezca a estar en derecho en las su-
marias que se le siguen por el delito
de lesiones, y en las cuales se ha dic-
tado el siguiente auto, el cual dice
así:

Juzgado Municipal del Distrito de
San Félix.—Lajas, Diciembre 26
de 1929.

Vistos: Por oficio número 531 de
21 de agosto del año pasado, diri-
gido a este Despacho, se tuvo cono-
cimiento que el día anterior o sea el
23 del mes citado el señor Román
Cruz maltrató con una tabla a la se-
ñora Gumersinda Murillo, causando-
le varias heridas. Se tramitó ese
denuncio y según certificado Médico
la ofendida sufrió una incapacidad
de ocho días, corresponde al suscrito
resolver el asunto a lo cual procede
mediante las consideraciones si-
guientes: Según la confesión del
sindicado queda establecido que es
el autor de la herida y contusiones
causadas en la persona de Gumersin-

Estos hechos están plenamente
comprobados en autos y por consi-
guiente hay mérito suficiente para
un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto
del Circuito de Panamá, adminis-
trando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley,
abre causa criminal contra Guill-
ermo o Julio Amaya, de treinta años
de edad, casado, herrero, panameño
y sin domicilio fijo por infractor de
disposiciones contenidas en el Libro
II, Título VII, Capítulo V del C. Pe-
nal.

Como el enjuiciado es prófugo,
emplázase por edicto de acuerdo con
la Ley.

Por providencia separada se se-
ñalará día y hora para la celebra-
ción de la audiencia.

Cópiense y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallari-
no, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que
si compareciere se le oirá y adminis-
trará la justicia que le asista; de
lo contrario se hará acreedor a las
consecuencias a que hubiere lugar
según la Ley.

Se excita a todos los habitantes
de la República a que manifiesten
el paradero del sindicado, so pena
de ser juzgados como encubridores
del delito que se persigue, si sabién-
dolo no lo denunciaren, salvo las
excepciones del artículo 2008 del
Código Judicial, y se requiere a las
autoridades del orden político o ju-
dicial para que procedan a su cap-
tura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visi-
ble de esta Secretaría de este Juz-
gado y copia de él se envía al señor
Secretario de Gobierno y Justicia
para su publicación en la GACETA
OFICIAL por cinco (5) veces consec-
utivas, conforme lo ordena el ar-
tículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días
del mes de Enero de mil novecientos
treinta.

El Juez,
MANUEL BURGOS.

El Secretario,
Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de San Félix.

Por el presente emplaza a Román
Cruz, panameño, mayor, natural y
vecino de este Distrito, soltero, a-
gricultor, para que dentro del térmi-
no de treinta días contados desde
la última publicación del presente
edicto más el de la distancia, com-
parezca a estar en derecho en las su-
marias que se le siguen por el delito
de lesiones, y en las cuales se ha dic-
tado el siguiente auto, el cual dice
así:

Juzgado Municipal del Distrito de
San Félix.—Lajas, Diciembre 26
de 1929.

Vistos: Por oficio número 531 de
21 de agosto del año pasado, diri-
gido a este Despacho, se tuvo cono-
cimiento que el día anterior o sea el
23 del mes citado el señor Román
Cruz maltrató con una tabla a la se-
ñora Gumersinda Murillo, causando-
le varias heridas. Se tramitó ese
denuncio y según certificado Médico
la ofendida sufrió una incapacidad
de ocho días, corresponde al suscrito
resolver el asunto a lo cual procede
mediante las consideraciones si-
guientes: Según la confesión del
sindicado queda establecido que es
el autor de la herida y contusiones
causadas en la persona de Gumersin-

da Murillo el día 23 de agosto del
año pasado, como a las cinco de la
tarde poco más o menos.

Así es pues, que está establecido
el cuarp del delito, así como la res-
ponsabilidad del sindicado Román
Cruz, por lo que el suscrito Juez Mu-
nicipal del Distrito de San Félix,
administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de
ley, abre causa criminal contra el
citado Román Cruz, de generales co-
nocidas por infractor de las disposi-
ciones contenidas en el Capítulo Se-
gundo Libro Segundo del Código Pe-
nal.

Notifíquese personalmente este au-
to al enjuiciado.

Como este Despacho tiene conoci-
miento, que Román Cruz, no se en-
contra en este Distrito, se ordena
su emplazamiento por el término de
ley.

Las partes disponen del término
de 5 días para aducir pruebas.

Oportunamente se fijará día y ho-
ra para la celebración de la audien-
cia.

Notifíquese.

F. JUEZ, A. SANMARTIN G.—E. de
Gracia, Srío.

Se advierte al enjuiciado que si
compareciere se le oirá y adminis-
trará la justicia que le asista; de lo
contrario se hará acreedor a las con-
secuencias que hubiere lugar según
la ley. Se excita a todos los habitan-
tes de la República a que manifiesten
el paradero del sindicado, so pena
de ser juzgados como encubridores
del delito que se persigue, si sabién-
dolo no lo denunciaren, salvo las
excepciones del artículo 2008 del
Código Judicial, y se requiere a las
autoridades del orden político o Ju-
dicial para que procedan a su cap-
tura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visi-
ble de esta Secretaría, y copia de él,
se envía al señor Secretario de Go-
bierno y Justicia para su publicación
por cinco veces consecutivas en la
GACETA OFICIAL, conforme lo ordena
el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Las Lajas, a los veinti-
seis días del mes de Diciembre de
mil novecientos veintinueve.

El Juez,
A. SANMARTIN G.

El Secretario,
E. de Gracia.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de Calobre.

Por el presente emplaza a los que
se crean con derecho a un bien most-
renco denunciado, por Epiménides
Quintero P. bigo, que según el de-
nunciante es vacante y mostrenco, y
consiste en un árbol derribado de
cedro caoba que puede rendir treinta
tablas de nueve pies de largo, uno de
ancho, y una pulgada de espesor, que
el mencionado bien se encuentra en
el lugar denominado "La Peña" de
esta jurisdicción en terreno nacional
en lugar abandonado hace diez años,
más o menos. Por tanto y de con-
formidad con el artículo 1433 del
Código Judicial, se fija el presente
edicto en la sala de la Secretaría de
este Despacho y en lugares públicos
de esta población, y se envía copia
para su publicación en la Gaceta
Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y
un días del mes de Octubre de mil
novecientos veintinueve.

El Juez,
JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,
Julio Guillén.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que
se crean con derecho a un bien most-
renco denunciado, por Epiménides
Quintero P. bigo, que según el de-
nunciante es vacante y mostrenco, y
consiste en un árbol derribado de
cedro caoba que puede rendir treinta
tablas de nueve pies de largo, uno de
ancho, y una pulgada de espesor, que
el mencionado bien se encuentra en
el lugar denominado "La Peña" de
esta jurisdicción en terreno nacional
en lugar abandonado hace diez años,
más o menos. Por tanto y de con-
formidad con el artículo 1433 del
Código Judicial, se fija el presente
edicto en la sala de la Secretaría de
este Despacho y en lugares públicos
de esta población, y se envía copia
para su publicación en la Gaceta
Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y
un días del mes de Octubre de mil
novecientos veintinueve.

El Juez,
JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,
Julio Guillén.

30 vs.—19

Si vencido el término citado no se
presentare persona alguna a su re-
clamo será rematado por el Tesorero
Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,
DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,
Fabio Pino.

30 vs.—1

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro
Santos, vecino de este Distrito, se
encuentra depositada una vaca ama-
rilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo
izquierdo, cachialta, de segunda talla
marcada a fuego en el anca izquier-
da así: (. . .) y en el anca derecha,
así: (. . .) y marcada a sangre la
oreja mocha lado derecho, y un pi-
quete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el
mismo señor Santos, por encontrarse
vagando y haciendo daños en sus se-
menteras por espacio de tres meses
en el caserío de Veladero de esta
compro, sin conocerse dueño al-
guno.

Para dar cumplimiento a lo esta-
blecido en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo, se fija el
presente aviso en lugar público de
esta Alcaldía y copia de él se remite
al señor Secretario de Gobierno y
Justicia para su publicación en la
Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se
haya presentado persona alguna a
hacer valer sus derechos, dicho ani-
mal será rematado en pública subas-
ta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
ANTONIO ROSAS.

El Secretario,
Carlos Rosas B.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que
se crean con derecho a un bien most-
renco denunciado, por Epiménides
Quintero P. bigo, que según el de-
nunciante es vacante y mostrenco, y
consiste en un árbol derribado de
cedro caoba que puede rendir treinta
tablas de nueve pies de largo, uno de
ancho, y una pulgada de espesor, que
el mencionado bien se encuentra en
el lugar denominado "La Peña" de
esta jurisdicción en terreno nacional
en lugar abandonado hace diez años,
más o menos. Por tanto y de con-
formidad con el artículo 1433 del
Código Judicial, se fija el presente
edicto en la sala de la Secretaría de
este Despacho y en lugares públicos
de esta población, y se envía copia
para su publicación en la Gaceta
Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y
un días del mes de Octubre de mil
novecientos veintinueve.

El Juez,
JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,
Julio Guillén.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que
se crean con derecho a un bien most-
renco denunciado, por Epiménides
Quintero P. bigo, que según el de-
nunciante es vacante y mostrenco, y
consiste en un árbol derribado de
cedro caoba que puede rendir treinta
tablas de nueve pies de largo, uno de
ancho, y una pulgada de espesor, que
el mencionado bien se encuentra en
el lugar denominado "La Peña" de
esta jurisdicción en terreno nacional
en lugar abandonado hace diez años,
más o menos. Por tanto y de con-
formidad con el artículo 1433 del
Código Judicial, se fija el presente
edicto en la sala de la Secretaría de
este Despacho y en lugares públicos
de esta población, y se envía copia
para su publicación en la Gaceta
Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y
un días del mes de Octubre de mil
novecientos veintinueve.

El Juez,
JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,
Julio Guillén.

30 vs.—19